



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 113-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 15 de mayo del 2024.

VISTO:

La Solicitud S/N, de fecha 30 de abril de 2024; Informe N° 201-2024-UNIFSLB-DGA/URH, de fecha 03 de mayo de 2024; Informe N° 157-2024-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 06 de mayo de 2024; Informe Legal N° 097-2024-UNIFSLB-OAJ, de fecha 07 de mayo de 2024; Solicitud S/N, de fecha 14 de mayo de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.*

Que, mediante Solicitud S/N, de fecha 30 de abril de 2024, el Dr. Javier Benavides Corrales, solicita licencia sin goce de haber por estar asumiendo cargo de confianza en la Red de Salud Bagua, por el tiempo que dure dicha designación, a partir del 01 de mayo del presente año.

Que, mediante Informe N° 201-2024-UNIFSLB-DGA/URH, de fecha 03 de mayo de 2024, el Jefe (e) de la Unidad de Recursos Humanos, emite informe técnico al Director General de Administración, sobre la licencia sin goce de haber por asumir cargo de confianza, solicitado por el servidor público CPC. Javier Benavides Corrales, desde el 01 de mayo de 2024 hasta que culmine la designación.

Que, mediante Informe N° 157-2024-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 06 de mayo de 2024, el Director General de Administración, remite al Presidente (e) de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, el informe técnico sobre licencia sin goce de haber por motivos particulares, en el cual, la Unidad de Recursos Humanos emite opinión favorable, a fin de requerir la emisión del acto resolutivo pertinente, previo informe legal.

Que, mediante Informe Legal N° 097-2024-UNIFSLB-OAJ, de fecha 07 de mayo de 2024, el jefe de la oficina de asesoría jurídica, opina que resulta procedente otorgar licencia sin goce de haber por asumir cargo de confianza, al Servidor Público CPC. Javier Benavides Corrales, desde el 01 de mayo de 2024, hasta que culmine la designación, por los fundamentos siguientes:

Que, el artículo 37° del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal Administrativo de la UNIFSLB, respecto a las licencias, en su numeral 37.2 nos menciona: "37.2. Licencia sin goce de remuneraciones: Por Motivos Particulares y por Capacitación no oficializada".

Que, respecto a lo citado anteriormente, el artículo 71° y 72° del citado reglamento indica: *Artículo 71°- Se concede licencia hasta por máximo de noventa (90) días calendarios considerándose acumulativamente todas las licencias y permisos otorgados de la misma índole durante los últimos 12 meses. En caso del personal*

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARÍA GENERAL
El presente documento es copia fiel
DEL ORIGINAL que he leído a la vista

Bagua,15 MAY 2024.....
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
FEDATARIO



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 113-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 15 de mayo del 2024.

contratado temporal la licencia se otorgará teniendo en cuenta la vigencia de su contrato, la conformidad institucional y la necesidad del servicio. Artículo 72°- Al cumplir el tiempo máximo permitido, los trabajadores permanentes y temporales no pueden solicitar nueva licencia hasta que transcurra doce (12) meses de trabajo efectivo contados a partir del día siguiente de su incorporación.

Que, mediante Decreto Legislativo N°1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por la Ley N°29849, en su artículo 6° establece: El contrato administrativo de servicios otorga a los trabajadores los siguientes derechos: g) Licencia con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales.

Que, mediante Informe Técnico N°000679-2021-SERVIR/GPGSC, se concluye lo siguiente: Los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho a las licencias que se otorguen a los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (sea del régimen del Decreto Legislativo N° 276 o del régimen del Decreto Legislativo N° 728), como puede ser la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares.

La licencia sin goce de remuneraciones que se otorgue al servidor bajo el régimen CAS será de acuerdo a lo señalado en los numerales 2.9 y 2.10 del presente informe, los mismos que prescriben:

- ✓ Por lo tanto, la licencia sin goce de haber que se otorgue a los servidores del régimen CAS debe darse de acuerdo a lo regulado por el régimen laboral que corresponde a la entidad (Decreto Legislativo N° 276 o 728), aplicando el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia.
- ✓ No obstante, respecto de los contratos bajo el régimen CAS que tienen la condición de necesidad transitoria o suplencia, la entidad debe tener en cuenta que la licencia a otorgarse no puede exceder la vigencia de dichos contratos, ya que estos se celebran a plazo determinado. Sin embargo, una vez prorrogado el contrato, el servidor podrá solicitar a la entidad que evalúe su pedido de ampliación de licencia.

Por otro lado, el artículo 28° de la Constitución Política del Perú, establece lo siguiente: Artículo 28.- Derechos colectivos del trabajador. Derecho de sindicación, negociación colectiva y derecho de huelga. El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: 1. Garantiza la libertad sindical. 2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales.

La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado. 3. Regula el derecho de huelga para que se ejerza en armonía con el interés social. Señala sus excepciones y limitaciones.

Asimismo, la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, tiene como objeto de ley: "regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo".

en esa misma línea, el autor Astochado (2019) nos dice que: "La negociación colectiva debe entenderse como un derecho fundamental de los servidores del sector público y del sector privado, que le otorga un haz de facultades para tutelar sus derechos e intereses que surgen de una relación laboral; asimismo, es una herramienta de solución de conflictos que aspira al bienestar laboral y a la paz social de los servidores".

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABRIZIA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARÍA GENERAL
El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL que no tiene validez a la vista
Bagua, 15 MAY 2024
Abog. Amulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 113-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 15 de mayo del 2024.

Es así, que el artículo 17° de la ley citada anteriormente nos dice que: *el convenio colectivo es el producto final del procedimiento de negociación colectiva* (...).

En relación a ello, mediante Resolución de Comisión Organizadora N°146-2024-UNIFSLB/CO, de fecha 29 de abril de 2024, se resuelve en el artículo primero: APROBAR los acuerdos adoptados en el Acta de Negociación Colectiva 2024, entre los representantes de la Comisión Negociadora de la UNIFSLB y los representantes del Sindicato de Trabajadores de la UNIFSLB, los mismos que adjuntan y forman parte de la presente resolución, siendo uno de esos acuerdos: *SEXTO ENUNCIADO: Solicitamos modificar el Reglamento de Asistencia y Permanencia del Personal Administrativo de la UNIFSLB en cuanto al artículo 37, 37.1-Licencia con Goce de Remuneraciones; numeral 37.2 Licencia Sin Goce de Remuneraciones, modificando y agregando lo siguiente: 37.2 Licencia sin Goce de Remuneraciones: Teniendo en consideración que el Reglamento de Asistencia y Permanencia del Personal Administrativo solo se consideró 2 posibilidades para solicitar la licencia sin goce de haber: I) Por motivos Particulares; y II) Por capacitación No Oficializada, por lo que es pertinente solicitar la modificación en cuanto a Motivos Particulares, en cuanto al plazo de duración, que sería por UN AÑO; y, agregar el Ítem sobre licencias por Designación en Cargo de Confianza, por el tiempo que dure la designación.*

- ✓ En cuanto al primer pedido (Licencia con Goce de Remuneraciones), **NO ES POSIBLE**, en el modo en que ha sido propuesto; en todo caso, se debe tener en cuenta lo normado por la Ley N°30012 y su Reglamento aprobado por D.S. N°008-2017-TR.
- ✓ En cuanto a la Licencia sin Goce de Remuneraciones (Segundo pedido), **SE ACUERDA**: 1) efectuar las acciones correspondientes para que se modifique el rubro I) del numeral 37.2, en el sentido que dicha licencia se otorgará por el plazo de UN AÑO (motivos particulares); y, 2.- Agregar al numeral 37.2 del Reglamento de Asistencia y Permanencia del Personal Administrativo de la UNIFSLB, en el siguiente ítem: III) Por designación en cargo de confianza, en esta u otra entidad, por el tiempo que dure la designación. *El presente acuerdo regirá a partir de la aprobación del presente convenio.*

Por lo que, mediante Solicitud S/N, de fecha 30 de abril de 2024, el Dr. Javier Benavides Corrales, solicita licencia sin goce de haber por estar asumiendo cargo de confianza en la Red de Salud Bagua, por el tiempo que dure dicha designación, a partir del 1 de mayo del presente año.

Asimismo, mediante Informe N° 201-2024-UNIFSLB-DGA/URH, de fecha 03 de mayo de 2024, el Jefe (e) de la Unidad de Recursos Humanos, emite informe técnico al Director General de Administración, sobre la licencia sin goce de haber por asumir cargo de confianza, solicitado por el servidor público CPC. Javier Benavides Corrales, en el cual, emite opinión favorable a fin de otorgar la licencia sin goce de haber por asumir cargo de confianza en la Red de Salud Bagua, desde el 01 de mayo de 2024 hasta que culmine la designación.

Por tal motivo, esta Oficina concluye que Los convenios colectivos de trabajo entre los trabajadores y empleadores, tal como señala la Constitución y la legislación laboral vigente, tienen carácter de fuerza vinculante entre las partes, es decir, son ley para las partes. Bajo este apremio, es importante señalar que el Estado garantiza el derecho a la negociación colectiva, por lo que resulta Procedente la licencia sin goce de haber por asumir cargo de confianza, al CPC. Javier Benavides Corrales, desde el 01 de mayo de 2024, hasta que culmine la designación.

Que, mediante Solicitud S/N, de fecha 14 de mayo de 2024, el Dr. Javier Benavides Corrales, Trabajador Administrativo en el Cargo de Profesional II en la Unidad de Tesorería y Contabilidad de la UNIFSLB, indica su



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARÍA GENERAL
El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL que he tenido a la vista
BAGUA, 15 MAY 2024
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
FEDATARIO



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 113-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 15 de mayo del 2024.

reincorporación a sus labores a partir de la fecha por haber cesado el Cargo de Confianza como Administrador en la Red Integrada de Salud de Bagua.

Que, estando a las consideraciones expuestas resulta procedente otorgar licencia sin goce de haber por asumir cargo de confianza, al Dr. Javier Benavides Corrales, con eficacia anticipada del 01 al 13 de mayo de 2024, debiendo emitirse el acto resolutorio correspondiente.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 36° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR licencia sin goce de haber por asumir cargo de confianza, al Dr. Javier Benavides Corrales, con eficacia anticipada del 01 al 13 de mayo de 2024, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a las oficinas internas de la UNIFSLB y al interesado para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUIA" DE BAGUA

DR. JOSE EMANUEL CRUZ DE LA CRUZ
PRESIDENTE(S) DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUIA" DE BAGUA

Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUIA" DE BAGUA
SECRETARIO GENERAL

El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL Que he tenido a la vista

Bagua, 15 MAY 2024

Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
FEDATARIO

C.c
Administración
RR. HH.
Interesado
Archivo